



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2008/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1) del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, es el de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Transito Terrestre, prescribe que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen entre otras, las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: *"Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*;

Que, asimismo el literal a) del artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, señala que entre las competencias de las municipalidades provinciales se encuentra la facultad normativa que consiste en: *"Aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte provincial de personas y de mercancías que le corresponda dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento"*;

Estando a los fundamentos expuestos, al amparo de las atribuciones otorgadas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, artículo II del Título Preliminar, artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en pleno por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 027-2008, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR

TITULO I

GENERALIDADES



Municipalidad
Provincial de Huaylas

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCE

La presente ordenanza tiene como objeto regular los aspectos administrativos y técnicos que norman la prestación del Servicio Publico de Transporte Escolar en la Provincia de Huaylas, de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y Ley N° 27680 Ley de reforma constitucional.
- Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Transito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.
- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES BÁSICAS

1. Se entiende por Servicio Público de Transporte Escolar como una actividad económica que prestan las personas naturales o jurídicas, por el traslado de escolares en vehículos habilitados, desde su domicilio hasta su centro educativo y viceversa, dentro del ámbito geográfico autorizado.
2. Autorización.- Es el permiso que se otorga a la persona natural o jurídica, para la prestación del servicio de transporte escolar.
3. Cedula.- Es el documento que autoriza a la persona natural o jurídica; a si como a los conductores para prestar el servicio de transporte escolar.
4. Credencial.- Es el documento que autoriza al conductor para operar vehículos de transporte escolar.
5. Certificado de Habilitación Vehicular.-Es el documento que habilita al vehículo para prestar servicio de Transporte Escolar.
6. Persona natural o jurídica.- Son los titulares que prestan el servicio de transporte Escolar con uno o mas vehículos habilitados propios o de terceros contratados especialmente para este fin.
7. Conductor.- Persona natural debidamente autorizada para conducir vehículos que prestan el servicio de transporte escolar

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTOS

Los Procedimientos administrativos aplicables al servicio de transporte escolar son:



Municipalidad
Provincial de Huaylas

1. Autorización a la persona natural o jurídica para prestar el servicio de transporte escolar.
2. Habilitación del vehículo para operar en el servicio de transporte escolar.

En los procedimientos administrativos referidos al servicio de transporte escolar, estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo en sentido negativo.

CAPITULO II

AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES

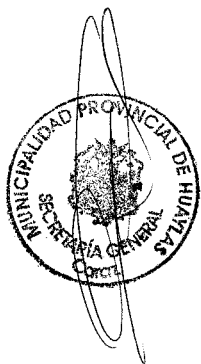
ARTÍCULO 5.- La Unidad de Transportes y Transito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, es el órgano competente para autorizar a la persona natural o jurídica; así como habilitar a los vehículos para la prestación del servicio de transporte escolar; previo los trámites necesarios y pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Las AUTORIZACIONES serán solicitadas y tramitadas por personas naturales o jurídicas ante la Unidad de Transportes y Transito, quien otorgará la respectiva autorización registrándolo en su base de datos.

ARTÍCULO 7.- Los requisitos para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de transporte escolar a favor de la PERSONA NATURAL O JURIDICA son:

1. Solicitud de la persona natural o jurídica interesada para prestar el servicio Escolar.
2. Copia Simple de documento de identidad (DNI), en caso de ser Persona natural, y copia Certificada de constitución de Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos, en el que conste su objeto e actividad.
3. Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC).
4. Declaración Jurada Simple en el que conste el domicilio actual de la persona natural o jurídica dentro del ámbito del Distrito de Caraz, el mismo que estará sujeta a su verificación posterior.
5. Identificar el color y tipo de los vehículos que se destinen para la prestación del servicio Escolar, así como su correspondiente individualización, y que además deberán estar habilitados.
6. En el caso de no utilizar vehículos de color amarillo, deberán adjuntar la Constancia del o de los centros educativos en el que precisamente se presta dicho servicio, certificando así su idoneidad.
7. Identificar a los conductores que van a operar los vehículos, quienes deberán contar para ello con la credencial correspondiente.
8. Constancia del o de los Centros Educativos al que preste el servicio que Certifique su idoneidad.

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Transportes y Transito, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos respectivos, otorgará a las personas naturales o jurídicas el Certificado de Habilitación Vehicular, que facultara al titular para prestar el Servicio de Transporte Escolar con uno o mas vehículos habilitados, operados por conductores autorizados; y que necesariamente estarán supeditados a la vigencia de los siguientes plazos:





**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

- 3 años, en el caso que la persona natural o jurídica solicite la autorización y acredite contar con vehículos tipo ómnibus de color amarillo;
- 2 años, en el caso que la persona natural o jurídica solicite la autorización y acredite contar con vehículos tipo camioneta rural y/o microbús de color amarillo;
- 2 años en el caso que la persona natural o jurídica solicite la autorización y acredite contar con vehículos tipo automóvil o stat wagon de color amarillo; o
- 1 año, en el caso de los vehículos que no sean de color amarillo.

ARTÍCULO 9.- La **AUTORIZACIÓN** de la persona natural o jurídica es **RENOVABLE**, debiendo ser solicitada por el titular con 30 días calendarios anteriores a su vencimiento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde.
- Relación de conductores debidamente acreditados.
- Padrón de vehículos habilitados.
- Derecho de pago de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos para otorgar la **CREDENCIAL**, a personas naturales o jurídicas, a efectos de que el conductor opere el vehículo de transporte escolar son las siguientes:

Persona Natural:

- Solicitud del titular del servicio.
- Copia Simple de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia Simple de Licencia de Conducir, según clase y categoría para el tipo de vehículo a
- Operar.
- Certificado expedido por el Ministerio de Salud, por el que se acredite el buen estado de salud física y psicológica del conductor, con vigencia de 90 días.
- Certificado de no contar con antecedentes penales, ni judiciales relacionadas con la profesión, cuyos delitos se encuentran tipificados en los artículos 111° y 274° de nuestra Legislación Penal; asimismo no deberán contar con sanciones administrativos relacionados con la profesión.
- Copia fedateada de Certificado de Curso de Educación y Seguridad Vial, de una antigüedad no mayor de un año.
- Dos fotografías tamaño carnet a colores.
- Pago por derecho de **CREDENCIAL**, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Institución.

Persona Jurídica:

- Solicitud del titular del servicio.
- Nomina de la relación de conductores a su cargo.
- Copia Simple de Licencia de Conducir, según clase y categoría para el tipo de vehículo a
- Operar.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

5. Certificado expedido por el Ministerio de Salud, por el que se acredite el buen estado de salud física y psicológica del conductor, con vigencia de 90 días.
6. Certificado de no contar con antecedentes penales, ni judiciales relacionadas con la profesión; cuyos delitos se encuentran tipificados en los artículos 111° y 274° de nuestra Legislación Penal; asimismo no deberán contar con sanciones administrativos relacionados con la profesión.
7. Copia fedateada de Certificado de Curso de Educación y Seguridad Vial, de una antigüedad no mayor de un año.
8. Dos fotografías tamaño carnet a colores.
9. Pago por derecho de CREDENCIAL, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Institución.

La CREDENCIAL será renovable siempre y cuando cumpla con adjuntar con los requisitos pre establecidos.

ARTÍCULO 11.- La Unidad de Transporte y Transito, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos respectivos, otorgara a los conductores la CREDENCIAL que autoriza al conductor a operar el vehículo de Transporte Escolar.

La vigencia de las credenciales será de un (01) año calendario.

La referida credencial deberá ser portada por el conductor en un lugar visible de tal forma que sea fácilmente identificado por los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Transporte y Transito, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos respectivos, otorgará al titular del servicio el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR, por el periodo de un año calendario.

TITULO III

CONDICIONES VEHICULARES

ARTÍCULO 13.- Para la prestación del servicio de transporte escolar, podrán utilizarse los siguientes vehículos automotores:

a).- Ómnibus, b).- Camionetas rurales y c).- Automóviles.

ARTÍCULO 14.- Los REQUISITOS GENERALES que deberán reunir todo vehículo que presten el servicio de transporte escolar son las siguientes:

1. Asientos fijados a la estructura del vehículo.
2. Cinturones de seguridad en todos los asientos.
3. Asideros en buen estado y debidamente colocados dentro del vehículo, a fin de que los escolares puedan sujetarse en ellas durante la operación del vehículo, asimismo deberán contar con manijas fijas en las puertas de servicio, para que estos puedan ser manipulados al momento de ascender o descender del vehículo.
4. Sistema de freno y eléctrico en buen estado de funcionamiento.
5. Dispositivo de alumbrado y señalización óptica de acuerdo a su tipología vehicular.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

6. Neumáticos de caucho, en buen estado de conservación, los mismos que no deberán sobresalir de su respectiva carrocería, asimismo sus ranuras principales (Zona central de la banda de rodamiento) deberá tener una profundidad mínima de 2 cm.
7. Catalizador en perfecto estado de funcionamiento, a menos que el vehículo funcione con gas licuado de petróleo (GLP) gas natural comprimido (GNC) o duales.
8. Silenciador en el tubo de escape, para mantener los ruidos dentro de los límites establecidos en la Ordenanza N° 022-2007/MPH-CZ.
9. Bocina cuyo sonido se encuentre dentro de los límites establecidos en la Ordenanza N° 022-2007/MPH-Cz.
10. Espejos retrovisores interno, izquierdo y derecho.
11. Laminas retroreflectivas de colores rojo y blanco alternados, que cumplan con los requisitos técnicos aprobados, fijadas por remaches, tomillos o pegamento, en los laterales y en la parte posterior del vehículo, instaladas de modo que permitan la determinación del ancho y largo del vehículo.
12. indicadores de luces e instrumentos para el control de operación en buen estado de funcionamiento.
13. Certificado de Inspección Técnica del vehículo.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos dedicados al servicio de transporte escolar deberán contar con los siguientes REQUISITOS ADICIONALES:

1. **Ómnibus:** para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por ómnibus a todo vehículo de más de 25 asientos, INCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR. Sus requisitos especiales son:

Adicionalmente a la puerta de servicio, deberá contar con una salida de emergencia como mínimo en perfecto estado de funcionamiento y debidamente señalizada.

Piso interior cubierto con material antideslizante.

La distancia útil mínima entre los asientos será de 0.65 cm.

Espejo retrovisor montado en el interior de la Carrocería, de tal manera que el conductor pueda observar el acceso o salida de los pasajeros.

La altura interior medida desde el centro del pasadizo, deberá ser no menor de 1.80 m.

2. **Camionetas rurales y microbuses:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por camionetas rurales o microbuses a los vehículos de más de 9 asientos, y hasta 25 asientos, incluyendo el asiento del conductor. Sus requisitos especiales son:

Adicionalmente a la puerta de servicio, deberá contar con una salida de emergencia como mínimo, en perfecto estado de funcionamiento y debidamente señalizada.

Piso interior recubierto con material antideslizante.

La distancia útil mínima entre los asientos será de 0.65 cm





Municipalidad
Provincial de Huaylas

Espejo retrovisor montado en el interior de la Carrocería, de tal manera que el conductor pueda observar el acceso o salida de los pasajeros.

3. **Stat wagon y automóviles:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por automóviles y Stat wagon a los vehículos motorizados que cuentan hasta con 05 asientos, incluyendo el asiento del conductor. Sus requisitos especiales son:

El tapiz de los asientos y del lado interior de las puertas y techo deberán estar en perfecto estado de conservación.

Las puertas deberán contar con seguros especiales para niños.

Las ventanas laterales, salvo la del conductor, deberán poder abrirse únicamente al 50%.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos de transporte escolar deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene y estarán provistos de los siguientes implementos reglamentarios, exigidos durante el servicio:

1. Dos triángulos de seguridad reflectivos.
2. Una rueda de repuesto (llanta y aro) lista para su uso.
3. Una llave de ruedas y una gata elevador, adecuado para el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco y espuma, con carga completa y lista para su uso.
5. Un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 17.- Los vehículos dedicados al servicio de transporte escolar deberán contar con los siguientes elementos identificatorios:

1. LEYENDA:

Todos los vehículos de transporte escolar deberán llevar una banda autoadhesiva pegada en la carrocería, donde se encuentre inscrita la leyenda en letras de molde de color negro: "ESCOLAR".

La leyenda incluirá los signos distintivos que la Unidad de Transporte y Transito.

Particularidades:

A. Los Vehículos Habilitados:

- A.1 Deberá llevar la leyenda "ESCOLAR" colocada en las partes frontales, laterales y posteriores de la carrocería.
- A.2 Las dimensiones de las letras de las leyendas serán de 15 cm de alto por 3 cm., de ancho como mínimo.
- A.3 La leyenda estará inscrita en una banda autoadhesiva de fondo amarillo con negro (franjas diagonales) y caracteres de color rojo.

NUMERO DE PLACA DE RODAJE: Todos los vehículos de transporte escolar deberán llevar pintado el número de placa en la parte lateral de la carrocería, con



Municipalidad
Provincial de Huaylas

caracteres de molde de color negro y con dimensiones de 10 cm., de alto por 1,05 cm de ancho como mínimo.

TITULO IV

CONDICIONES DEL SERVICIO Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 18.- El titular de la CREDENCIAL será responsable del control de paradas, recorrido y velocidad del vehículo, así como del comportamiento de los escolares, debiendo velar en todo momento por la seguridad de estos.

ARTÍCULO 19.- Esta prohibido que los escolares usuarios del servicio sean transportados de pie en cualquiera de los vehículos habilitados para el mismo.

ARTÍCULO 20.- Los conductores de los vehículos habilitados no circularan a velocidades superiores a 30Km/hora en zona escolar, 35Km/hora en zona urbana y a 50Km/hora fuera de esta.

ARTÍCULO 21.- Los vehículos se detendrán únicamente al lado derecho de la vía para dejar o recibir a los escolares. Cuando el centro educativo o el domicilio del escolar se encuentren en el extremo opuesto, el conductor deberá acompañarlos a cruzar hacia el otro lado de la acera.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, constituye infracción y dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente y las papeletas serán impuestas por la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.

ARTÍCULO 23.- El importe de las multas por infracción estarán referidas al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 24.- El inspector municipal de transporte es la persona designada por el órgano competente, para que dentro de su jurisdicción se encargue de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, levantando el acta de verificación correspondiente que dará origen al inicio del Procedimiento Sancionador.

El inspector municipal de transporte emitirá el informe sobre el incumplimiento de los términos de la autorización, reglamento y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO 25.- Los recursos de reconsideración y apelación están sujetos al silencio administrativo en sentido negativo.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

PRIMERO: Dispóngase la obligación de las personas naturales y jurídicas, propietarios o conductores de vehículos que a la fecha de publicación de la presente ordenanza se encuentren prestando servicio publico de transporte escolar en la jurisdicción de la Provincia de Huaylas a obtener en el plazo de (30) días calendarios, la autorización y habilitación a que se hace referencia en la presente ordenanza, a fin de poder seguir realizando sus actividades, en caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: La fiscalización y control será realizada por la Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de la Unidad de transporte y Transito.

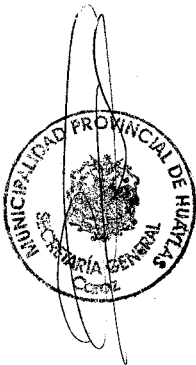
TERCERO: Derogase las demás Ordenanzas Municipales con referencia al servicio de transporte escolar y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los doce días del mes de Setiembre del año dos mil ocho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Mario Brancano Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL